



REGLAMENTO DE CREDITO COOPEXTRAISS
Acuerdo numero 003 V4 de noviembre 22 de 2022, Acta 619

**COOPERATIVA DE PENSIONADOS Y EXTRABAJADORES DEL ISS
SANTANDER COOPEXTRAISS**

REGLAMENTO DE CRÉDITO ACUERDO No.003 V- 4
(Noviembre 22 de 2022)

“Por medio del cual se modifica el reglamento del Servicio de Crédito y cartera.”

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Pensionados y Ex trabajadores del ISS Santander, **"COOPEXTRAISS"**, en uso de sus facultades legales, estatutarias, y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO: Que el servicio de crédito, por ser el más importante en cuanto al volumen de operaciones de la Cooperativa y la trascendencia de éste para los asociados, requiere ser ajustado acorde las necesidades del momento para una adecuada prestación del mismo.

SEGUNDO: Que el consejo de administración de COOPEXTRAISS, mediante Acuerdo No. 002 del 23 de octubre del 2.013 adoptó el reglamento de crédito versión 1, modificado según acta 510 de 30 de julio de 2014 y Versión 2 septiembre 14 de 2016 acta 541. Modificado según acta 619 de 22 de noviembre de 2022, Acuerdo 003, versión 4.

TERCERO: Que se hace necesario actualizar el reglamento para ajustarlo a los nuevos requerimientos de la Cooperativa y sus asociados, a las disposiciones de la SUPERSOLIDARIA y para mejorar el servicio de crédito, por lo cual,

ACUERDA

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°. PROPÓSITOS DEL ACUERDO. - El propósito del presente acuerdo es el de reglamentar el servicio de crédito de COOPEXTRAISS, para una adecuada prestación de este servicio a los asociados y segura colocación de los recursos.



REGLAMENTO DE CREDITO COOPEXTRAISS
Acuerdo numero 003 V4 de noviembre 22 de 2022, Acta 619

ARTICULO 2°. OBJETIVOS DEL SERVICIO DE CRÉDITO. - El servicio crédito de la Cooperativa, tiene los siguientes objetivos:

1. Utilizar el patrimonio de la Cooperativa para el otorgamiento de créditos, aplicando el principio cooperativo de la ayuda mutua, sin perjuicio de incrementar el servicio con los dineros provenientes de entidades financieras debidamente autorizadas.
2. Satisfacer los requerimientos de crédito de los asociados para contribuir a la solución de sus necesidades, su bienestar personal y familiar.
3. Apoyar las actividades económicas de los asociados a la Cooperativa.
4. Orientar a los asociados en el uso racional del crédito mediante sanas políticas de endeudamiento.
5. Evitar, en lo posible, que el asociado tenga que recurrir a la búsqueda de recursos crediticios externos, con altos intereses y de trámite complicado.

POLITICAS Y DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 3°.- Con el propósito de trazar políticas y disposiciones que faciliten una labor más eficiente en la colocación de los recursos y a la vez permitan ante todo mayor seguridad en el recaudo de los recursos colocados, la Cooperativa ha considerado prudente establecer las siguientes políticas que se deben aplicar en la aprobación de cada crédito, las cuales se ordenan por temas para hacerlas más comprensibles:

Políticas de restricciones por afinidad, vinculación o ubicación de los deudores:

En aras de dar mayor seguridad en la colocación y atender normas expedidas por el Estado, LA COOPERATIVA establece las siguientes políticas restrictivas para operaciones de crédito.

No podrán tener acceso a créditos en la COOPERATIVA:

1. El Revisor Fiscal y su suplente, sus parientes dentro de los grados de afinidad, consanguinidad y único civil establecidos por la Ley.
2. Las personas que hayan sido condenadas por delitos relacionados con el lavado de activos.
3. Los menores de edad y las personas declaradas interdictos.



REGLAMENTO DE CREDITO COOPEXTRAISS
Acuerdo numero 003 V4 de noviembre 22 de 2022, Acta 619

Políticas para Codeudores

Las garantías de codeudores ofrecen un respaldo eficiente a cada operación de crédito, razón por la cual nuestra entidad consideró prudente trazar las siguientes directrices para la aceptación de codeudores o deudores solidarios:

1. Ningún asociado que presente embargos podrá servir de codeudor.
2. Ningún asociado podrá servir de codeudor si presenta morosidad en cualquier línea de crédito.
3. Ningún asociado que sea deudor solidario, podrá obtener algún crédito si la deuda que avala presenta morosidad, salvo que la obligación en trámite no supere el valor de sus aportes sociales.
4. Ningún asociado podrá ser codeudor si está suspendido en créditos en el sistema financiero.
5. Los directivos, miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no podrán servir de codeudores. Esta medida se extiende al Revisor Fiscal y su suplente.

Políticas sobre hábitos de pago interno

El conocimiento de hábitos de pago y cumplimiento de compromisos contractuales constituye una herramienta importante para definir la aprobación o rechazo de un crédito; en tal virtud se estima prudente establecer las siguientes políticas en esta materia.

Los siguientes asociados no son sujetos de nuevas operaciones de crédito, teniendo en cuenta el comportamiento interno en los pagos de cuotas:

1. Mora acumulada superior a 40 días en los créditos manejados en La COOPERATIVA, durante el último año. En estos casos podrá solicitar nuevo crédito después de treinta (30) días de ponerse al día en sus obligaciones.
2. Asociados embargados por la cooperativa.
3. Asociados que se encuentren en mora, inferior a cuarenta (40) días, al momento de tramitar nuevos créditos, salvo en operaciones de reestructuración, en las cuales se asume la obligación incumplida, con el propósito de establecer condiciones apropiadas de cuotas que permitan resolver la situación de dificultad del asociado.



REGLAMENTO DE CREDITO COOPEXTRAISS
Acuerdo numero 003 V4 de noviembre 22 de 2022, Acta 619

Políticas sobre información provenientes de Centrales de Riesgos

La información proveniente de las centrales de riesgo es un criterio de otorgamiento, por tal razón la cooperativa considera necesario establecer políticas de aceptación o rechazo, fundamentadas en el comportamiento en las centrales de riesgo.

No son sujetos de crédito, los asociados que registren los siguientes comportamientos con el sector financiero:

1. Los asociados reportados por otras entidades financieras con mora que tengan calificación C, D, o E. Los calificados en B requieren la correspondiente paz y salvo. Los asociados que hayan sido reportados con cartera en categoría castigada por cualquier concepto.
2. Los deudores y deudores solidarios que, aunque estén en categoría "A" reflejen en su resumen un valor en mora, se requiere solicitar la certificación de Paz y Salvo.
3. Los asociados que se encuentren con obligaciones vencidas, con tarjetas de crédito con el sector real o telefonía celular, se exigirá el correspondiente paz y salvo cuando el monto de la deuda supere el 50% del SMLMV.

e) Políticas relacionadas con los ingresos

1. Para efectos de ingresos adicionales, la cooperativa aceptará hasta el ochenta (80%) de los ingresos debidamente sustentados.
2. Para créditos cuya fuente de pago sean títulos valores o certificados de depósito de ahorro a término (CDAT) se tomará como ingresos el 100% de los intereses que genera el título.
3. Para todos los casos que se presente balance y estado de resultados, como ingresos se tomará el 100% de la utilidad neta promedio mensual reportada en el estado de resultados al último corte.
4. LA COOPERATIVA podrá aceptar ingresos adicionales para efectos de la capacidad de pago del deudor, siempre y cuando los mismos sean provenientes del esposo (a) o compañero (a) permanente o hijos (as), en cuyo caso el o los aportantes de los mismos deben firmar el correspondiente pagaré en calidad de codeudor o deudores solidarios.



REGLAMENTO DE CREDITO COOPEXTRAISS
Acuerdo numero 003 V4 de noviembre 22 de 2022, Acta 619

5. Los extractos bancarios constituirán soporte de ingresos.
6. Para deudores solidarios, los ingresos que hacen parte del cálculo de la capacidad de pago, se tomarán al 100%. En todo caso estos deberán estar debidamente sustentados y soportados.

f) Políticas relacionadas con la documentación.

1. La vigencia para hacer uso del crédito aprobado será de hasta 60 días contados a partir de la aprobación del mismo. En caso de perder vigencia se requiere la actualización de los documentos para su posterior evaluación y aprobación por parte de la instancia correspondiente.
2. El expediente de crédito deberá contener el formato de actualización de datos, así como la verificación de la información y cumplimiento de las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos.
3. Para asociados que estén obligados a llevar contabilidad, se requiere la presentación de estados financieros (Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados Integrales), debidamente certificados por Contador Público.

g) Políticas relacionadas con las Garantías

1. Las siguientes son las garantías que se aceptarán como **admisibles** para otorgamiento de crédito: Hipotecarias, Prendarias, garantías emitidas por el Fondo Regional de Garantías, los aportes sociales en los términos del artículo 49 de la Ley 79/88 y el artículo 4 del Decreto 2360/93.
2. Las siguientes garantías se considerarán como **no admisibles**, es decir que se considerarán como otras garantías: firma de deudores solidarios y endoso de certificados de depósito a término (CDAT), los cuales se consideran como fuentes de pago, y se podrá aceptar hasta en el 100% de su valor para otorgar un crédito.
3. Los márgenes de cobertura con garantía hipotecaria en primer grado son:
 - 3.1 Bienes Urbanos: Hasta el 70% del valor comercial. Sin embargo, en los casos que se considere viable y pertinente, se podrá recibir las garantías en los topes que se establecen en el Decreto 2360/93.
 - 3.2 Bienes Rurales: Hasta el 50% del valor comercial. Sin embargo, en los casos que se considere viable y pertinente, se podrá recibir las garantías en los topes que se establecen en el Decreto 2360/93.



REGLAMENTO DE CREDITO COOPEXTRAISS
Acuerdo numero 003 V4 de noviembre 22 de 2022, Acta 619

4. No se aceptan hipotecas en segundo grado como garantías admisibles.
5. Toda constitución de hipoteca deberá contar con previo estudio de títulos y viabilidad del mismo.
6. Para efecto de cobertura sobre bienes raíces rurales no se tienen en cuenta el valor de cultivos, instalaciones, adecuaciones y beneficiaderos. Solo se considerará el valor de terrenos y edificaciones (vivienda).
7. Los avalúos de bienes inmuebles serán efectuados por peritos acreditados ante la Lonja de propiedad raíz y aceptados por la COOPERATIVA.
8. En operaciones de reestructuración de créditos que posean garantía hipotecaria o prendaria, se debe actualizar el avalúo, siempre que el último tenga más de un (1) año de haber sido practicado cuando se trate de la primera reestructuración.
9. Los avalúos de garantías hipotecarias deben actualizarse al momento de otorgamiento de una nueva operación de crédito, si este registra más de un (1) año de haberse practicado.
10. Las garantías hipotecarias deberán contar con póliza de seguros por la parte destructible y como beneficiaria la COOPERATIVA. La póliza deberá permanecer constantemente actualizada, en caso de que así se requiera la COOPERATIVA pagará a la aseguradora las primas impagadas y las cobrará al deudor.
11. Las garantías prendarias sobre vehículo deberán contar con póliza de seguros y como beneficiario la COOPERATIVA, la cual deberá permanecer actualizada; de ser necesario la COOPERATIVA pagará a la aseguradora las primas impagadas y las cobrará al deudor.
12. Cuando el cónyuge o compañero permanente del solicitante del crédito actúe como deudor solidario o aportante con capacidad de pago deberá acreditar la información reglamentada para deudores.
13. La base de la cobertura de garantía prendaria sobre vehículo corresponde al valor asegurado menos el deducible, sobre la cual se aplica el 50%, con los codeudores o garantías adicionales a que hubiere lugar. En todos los casos los vehículos independientes del servicio a que correspondan, deben estar asegurados contra todo riesgo y la póliza debe establecer como primer beneficiario a la COOPERATIVA.
14. Para efecto del avalúo comercial se aceptará cotización o factura proforma expedida por concesionario o el valor establecido en la póliza de seguro.



REGLAMENTO DE CREDITO COOPEXTRAISS
Acuerdo numero 003 V4 de noviembre 22 de 2022, Acta 619

15. Cuando un bien hipotecado sea perseguido por un tercero, se deberá comunicar a la parte deudora sobre esta situación, requiriendo una solución a la situación en un término no mayor de 30 días, con el propósito de evitar la declaratoria de vencimiento, en atención a los términos contractuales del pagaré y la garantía.
16. Para bienes afectados por embargos coactivos (DIAN o Municipios), se deberá comunicar al asociado inmediatamente sobre esta situación, para procurar fórmulas de arreglo que eviten la pérdida de cobertura. Si no se recibe respuesta satisfactoria de parte del asociado, se debe aplicar la cláusula aceleratoria y solicitar el pago del crédito en su totalidad, salvo en los casos de vivienda que sólo podrá aplicarse una vez sea notificada la respectiva demanda.
17. Para nuevas operaciones de crédito, respaldadas con hipotecas ya constituidas, se debe exigir el correspondiente paz y salvo de impuesto predial y valorización. Igual exigencia es extensiva a los contratos de prenda de vehículos por los impuesto a que hubiere lugar (municipales, rodamiento, placas).

h) Políticas sobre Centrales de Riesgo

Frente a este tema es necesario precisar que la consulta a la central de riesgo constituye un criterio de otorgamiento, sin embargo, no debe constituir el único elemento para rechazar un crédito.

1. En todo proceso de crédito es requisito indispensable la firma del formato de autorización de consulta y reporte a las Centrales de Riesgo. Solo se podrá efectuar consulta cuando este documento se encuentre debidamente firmado por los solicitantes (deudor y/o deudor solidario).
2. El funcionario autorizado para realizar consultas solo podrá efectuar las que cuenten con el formato de autorización.
3. La clave de consulta es confidencial e intransferible, de tal forma que cada vez que se produzca un cambio de funcionario temporal o definitivo se debe tramitar ante la central de riesgo el cambio de usuario y clave.
4. El reporte de la consulta efectuada deberá reposar en el expediente de crédito.
5. Si la operación de crédito no se puede desarrollar, tanto la autorización como el resultado de la consulta deberán conservarse en archivo especial.



REGLAMENTO DE CREDITO COOPEXTRAISS
Acuerdo numero 003 V4 de noviembre 22 de 2022, Acta 619

6. Por ningún motivo se podrá entregar información escrita o verbal al solicitante sobre registros negativos que contenga el reporte, ni mucho menos entregar el original o fotocopia del documento de consulta. En estos casos se deberá orientar al asociado para que recurra a las Centrales de Riesgos, entidades que le pueden entregar la información que requieran sin violar el principio de la confidencialidad de los datos.
7. Cuando se produzca un error en consulta por equivocación en el documento, se deberá comunicar a la persona encargada del reporte, para que proceda a solicitar a la Central de Riesgo la eliminación de la misma.
8. La cooperativa efectuará actualización de datos en forma mensual, durante los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, mediante el envío del archivo en la estructura establecida por la Central de Riesgo. Este archivo se enviará a las direcciones electrónicas establecidas y se hará seguimiento para la actualización oportuna de los datos.
9. El área de cartera evaluará los informes mensuales sobre inconsistencias para proceder a corregirlas en forma oportuna.
10. Las reclamaciones, derechos de petición, rectificaciones y retiro de datos serán atendidas directamente por el área de cartera.
11. El área de cobranzas deberá comunicar con 20 días de anticipación a los deudores en mora sobre el reporte de datos negativos; esta comunicación se hará a la última dirección registrada. La cooperativa mantendrá un archivo de constancia de entrega de las comunicaciones que permitan resolver situaciones de reclamación. Esta comunicación deberá extenderse cuando se reincida en mora y no se requiere para efectos de notificar el incremento de los días en mora.
12. La conservación de los datos corresponde a lo establecido por la Ley.

i) Políticas de Archivo y conservación de documentos

1. **Fólder del Asociado:** La documentación relacionada con el crédito deberá conservarse en fólder individual, esto es la solicitud de crédito, aprobación, análisis del crédito, certificaciones o constancias de ingresos, certificaciones o constancias de propiedades, correspondencia cruzada, Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados Integrales, formato de evaluación. Estos documentos deben reposar en el archivo, en orden alfabético, para facilitar la consulta del mismo.



REGLAMENTO DE CREDITO COOPEXTRAISS
Acuerdo numero 003 V4 de noviembre 22 de 2022, Acta 619

2. Pagarés: Los originales de los pagarés deberán conservarse en caja fuerte debidamente ordenados por el número del pagaré. En caso de que se trate de pagarés en blanco, estos deben estar acompañados por la correspondiente carta de instrucciones firmada por los obligados. Cuando se requiera entregar para el cobro jurídico deberá conservarse una fotocopia del mismo en el mismo orden. Cuando la obligación se cancele totalmente se deberá retirar de los pagarés activos con el propósito de entregarlo al deudor con el respectivo sello de cancelado; en caso de no ser retirado oportunamente por la parte interesada se deberá archivar en el folder del asociado.

3. Garantías o medios de pagos: La documentación relacionada con la garantía deberá conservarse en caja fuerte con todas las medidas de seguridad: Son componentes de la garantía:

3.1 Hipotecaria:

- 3.1.1. Primera copia de la escritura de hipoteca, es decir la que presta mérito ejecutivo.
- 3.1.2. Original del folio de matrícula inmobiliaria en el que conste el gravamen hipotecario.
- 3.1.3. Original de la póliza de seguro vigente en la cual figure la COOPERATIVA como primer beneficiario del seguro.
- 3.1.4. Original del avalúo comercial.
- 3.1.5. Original del estudio de títulos.
- 3.1.6. Cuando existan documentos que actualicen otros (certificados, avalúos o pólizas), estos deben conservarse en este folder, en orden cronológico.

3.2. Prendaria:

- 3.2.1. Original del contrato de prenda firmada por las partes, es decir la que presta mérito ejecutivo.
- 3.2.2. Original de la póliza de seguro vigente en la cual figure la COOPERATIVA como primer beneficiario del seguro.
- 3.2.3 Original del avalúo comercial, si aplica.

Cuando existan documentos que actualicen otros (certificados, avalúos o pólizas), estos deben conservarse en este folder, en orden cronológico.

3.3. CDT emitidos por otras entidades vigiladas por la SFC

- 3.3.1. Original del título valor.
- 3.3.2. Comunicación en la cual se solicitó el endoso.
- 3.3.3. Certificación de la entidad financiera sobre el registro del endoso.



REGLAMENTO DE CREDITO COOPEXTRAISS
Acuerdo numero 003 V4 de noviembre 22 de 2022, Acta 619

3.4. Libranzas.

Estos documentos debidamente firmados y aceptados deberán reposar junto con los pagarés.

4. Otras políticas.

- Los desembolsos se harán en función de los recursos de tesorería de la cooperativa y la programación que efectúe la Gerencia con base en la fecha de presentación de la solicitud totalmente diligenciada, así como los documentos exigidos.
- LA COOPERATIVA cobrará mensualmente sobre el valor del crédito o saldo, que corresponderá a la prima de seguro de vida deudores, con destino a la compañía aseguradora con la cual se haya suscrito el correspondiente contrato. Esto permitirá mantener amparadas las personas deudoras de la COOPERATIVA de los riesgos de muerte o incapacidad total. En los casos de créditos otorgados al vencimiento del plazo, el cobro de la prima del seguro se cobrará anticipadamente.
- LA COOPERATIVA podrá otorgar crédito a deudores no amparados en la póliza de vida deudores, por efecto de la edad ó porque la compañía aseguradora no los acepte. En estos casos, se exigirá carta de aceptación por parte del deudor y los codeudores y se procurará la firma de algún integrante de su familia.
- La tasa moratoria será la tasa máxima legal señalada por la superintendencia Financiera o la autoridad que señale el gobierno.
- En ningún caso los asociados con cargo de Dirección, Administración o Vigilancia de la Cooperativa podrán obtener para sí préstamos y otros beneficios similares por fuera de los establecidos para el común de los asociados en este reglamento o el Estatuto, so pena de incurrir en las sanciones previstas por la Ley.
- Para el trámite de operaciones de crédito es requisito indispensable el diligenciamiento del formato de actualización de datos, así como la verificación de la información y cumplimiento de las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos.

Artículo 4.- RECURSOS ECONÓMICOS DEL SERVICIO DE CREDITO. La Cooperativa contará con recursos provenientes de los siguientes medios para la prestación del servicio de crédito:



REGLAMENTO DE CREDITO COOPEXTRAISS
Acuerdo numero 003 V4 de noviembre 22 de 2022, Acta 619

1. Sus aportes sociales y demás elementos que conformen el patrimonio de la cooperativa.
2. Los dineros provenientes de los préstamos que obtenga de entidades financieras debidamente autorizados para atender las demandas crediticias.
3. Los excedentes del ejercicio económico, hasta cuando la Asamblea General disponga otra cosa.

ARTICULO 5° BENEFICIARIOS DEL SERVICIO DE CRÉDITO.

Todos los Asociados de COOPEXTRAISS que estén en pleno goce de sus derechos podrán hacer uso del servicio de crédito que este reglamento establece y para utilizarlo deberán cumplir con todos los deberes y obligaciones surgidas del mismo.

Tendrán acceso al crédito que ofrezca la COOPERATIVA a través de las diferentes líneas, las personas naturales asociadas a la cooperativa. Para acceder al crédito los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser asociado hábil de la cooperativa.
- b. El asociado debe encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con la cooperativa al momento de tramitar la solicitud.
- c. Haber recibido capacitación cooperativa o comprometerse a recibirla dentro de un término máximo de seis meses siguientes al desembolso del crédito.
- d. Cumplir con las exigencias establecidas por el Consejo de Administración en cuanto a los criterios mínimos de otorgamiento, esto es la capacidad de pago, solvencia económica, garantías, hábito de pago tanto al interior de la entidad como con el sector financiero real, servicios públicos y telefonía celular, así como en la vinculación comercial.
- e. Ser civilmente capaz para ejercer derechos y contraer obligaciones.
- f. Presentar la documentación exigida en el presente reglamento y diligenciar la solicitud de crédito en los términos y datos exigidos en la misma.
- g. Constituir las garantías exigidas por el estamento que aprobó el crédito y de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.
- h. Someterse a los términos de la cobranza en caso de mora, así como al reporte de información positiva o negativa a las Centrales de Riesgo con las cuales la cooperativa mantenga convenio o contrato.



REGLAMENTO DE CREDITO COOPEXTRAISS
Acuerdo numero 003 V4 de noviembre 22 de 2022, Acta 619

ARTICULO 6° DEBERES ESPECIALES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes especiales de los asociados frente al servicio de crédito los, siguientes:

- a. Abstenerse de beneficiar en forma irregular a otros asociados o terceros, con los créditos que la cooperativa le facilite.
- b. Otorgar las garantías establecidas para la utilización de los créditos.
- c. Cancelar oportunamente sus obligaciones crediticias contraídas con la Cooperativa y las demás que surjan de la prestación de este servicio.
- d. Acatar íntegramente el presente reglamento.

ARTICULO 7° DERECHOS ESPECIALES DE LOS ASOCIADOS. Son derechos especiales de los asociados frente al servicio de crédito los siguientes:

- a. Solicitar los créditos en diferentes modalidades con base en sus aportes sociales individuales, capacidad de pago, antigüedad y cumplimiento de los requisitos consagrados en el reglamento.
- b. Cancelar en cualquier momento o en forma anticipada, los saldos de los créditos que le haya otorgado la Cooperativa o hacer abonos a los mismos.
- c. Beneficiarse de los demás derechos que establece el presente reglamento.

INFORMACIÓN PRELIMINAR: Para la cooperativa constituye principal objetivo que los asociados que contraten obligaciones tengan una adecuada información sobre las condiciones de otorgamiento y a la vez informar apropiada y oportunamente al solicitante sobre las condiciones de cobranza, actualización de información y reporte a centrales de riesgo. Por tal razón, se deberá entregar como mínimo la información que más adelante se indicará, la cual será suministrada al asociado antes de que firme los documentos mediante los cuales se instrumente el crédito o manifieste su aceptación.

Teniendo en cuenta la exigencia de la norma se requiere conservar en el folder de crédito, la constancia firmada por el asociado.

La información mínima que suministrará la COOPERATIVA al asociado, posterior a la aprobación del crédito, pero previa al desembolso, será la siguiente:



REGLAMENTO DE CREDITO COOPEXTRAISS
Acuerdo numero 003 V4 de noviembre 22 de 2022, Acta 619

1. Monto del crédito.
2. Tasa de Interés, indicando la periodicidad de pago. Adicionalmente, se debe indicar su equivalente en tasa efectiva anual.
3. Tasa de interés de mora.
4. Plazo de amortización.
5. Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
6. Forma de pago (descuento por nómina, otras)
7. Periodicidad en el pago de capital y de intereses (mensual, trimestral, semestral).
8. Tipo y cobertura de la garantía.
9. Comisiones y recargos que se aplicarán.
10. La tabla de amortización para créditos aprobados con tasa de interés fija, bien sea que la cuota sea fija o variable.
11. Número de veces que el crédito ha sido reestructurado.

PARÁGRAFO 1° En el fólder del deudor se conservará el original del documento firmado por éste, en que conste la información entregada previa al desembolso del crédito, el valor del seguro vida deudores. Al asociado se hará entrega de la respectiva copia.

PARAGRAFO 2° Con el propósito de apoyar la labor de seguimiento e informar al asociado, además incluirá información relacionada con los siguientes temas:

- a. Reporte a las Centrales de Riesgo: tiempo de permanencia y responsabilidad de la COOPDERATIVA.
- b. Proceso de cobranza, es decir los tiempos en los que se debe ejecutar la gestión de la cobranza pre jurídica.
- c. Plazo máximo para la judicialización.
- d. Obligatoriedad del asociado de actualizar la información por lo menos anualmente.

CAPITULO II
DE LOS CREDITOS, SUS REQUISITOS Y CONDICIONES

ARTICULO 8° CLASIFICACION DE LOS CREDITOS. - COOPEXTRAISS podrá otorgar a sus asociados las siguientes líneas de créditos:



REGLAMENTO DE CREDITO COOPEXTRAISS
Acuerdo numero 003 V4 de noviembre 22 de 2022, Acta 619

a.- Consumo:

1. Ordinario de libre inversión.
2. Ordinario con garantía hipotecaria o prendaria
3. Extraordinarios.
4. Educación.
5. Mediante tarjeta debito por convenio.
6. Para Recreación
7. Para pago de Impuestos

PARAGRAFO: No obstante, la clasificación anterior, COOPEXTRAISS para los efectos legales y de información a las entidades gubernamentales de control y de información estadística, clasificará la cartera conforme lo establecido por las normas legales sobre la materia.

ARTICULO 9º. CRITERIOS MÍNIMOS DE EVALUACION PARA EL OTORGAMIENTO: En el proceso de análisis para el otorgamiento, así como en la decisión por parte de las diferentes instancias de la Cooperativa, se deberá observar como mínimo, y obligatoriamente, los siguientes criterios para el otorgamiento de créditos a sus asociados que hayan sido aceptados como tales por el órgano competente y hayan cancelado el aporte correspondiente de conformidad con los estatutos de la cooperativa y que además estén inscritos en el libro de registro de asociados.

Los criterios mínimos que se deben tener en cuenta para el otorgamiento de créditos son:

- a. **Capacidad de pago:** Una adecuada evaluación de la capacidad de pago esperada de un deudor es fundamental para determinar la probabilidad de incumplimiento del crédito.

La capacidad de pago debe ser medida en función de ingresos y egresos del deudor, en consecuencia, los planes de amortización deberán consultar estos elementos. Los montos y fuentes de ingresos deberán estar debidamente sustentados para ser considerados en el estudio de la capacidad de pago.

Para evaluar la capacidad de pago de un deudor se debe contar con información suficiente que permita determinar el flujo de ingresos y egresos, verificando la veracidad de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito, la información comercial y financiera proveniente de otras fuentes como las centrales de riesgo, las cuales proporcionan la información sobre cuotas o compromisos con las demás entidades.



REGLAMENTO DE CREDITO COOPEXTRAISS
Acuerdo numero 003 V4 de noviembre 22 de 2022, Acta 619

1. En el caso de empleados y pensionados los ingresos se asumirán por el 100%.
2. Los ingresos de los independientes o asociados que no tengan ingresos fijos, se considerarán solo al 80% del valor de los ingresos soportados y comprobados.

En los eventos en los cuales el asociado por su estructura financiera presente Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados Integrales, para efectos de ingresos se considerará el 100% de la utilidad neta mensual.

- b. **Solvencia del deudor:** La solvencia del deudor se mide a través de variables como el nivel de endeudamiento y la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor. Por política, la cooperativa solo considerará como activos los bienes inmuebles (casa, apartamento, local, finca), vehículos, bonos, acciones, inversiones en CDT o CDAT).

En el caso de bienes inmuebles o muebles que requieran registro, se debe evaluar si existen limitaciones al dominio o anotaciones que impidan en el futuro hacer efectivas las garantías que respaldan el crédito.

PARAGRAFO 1º: Es importante precisar que la COOPERATIVA podrá aceptar deudores y/o deudores solidarios sin solvencia económica, siempre y cuando existan otros elementos que suplan lo anterior, tales como fondo de garantías, capacidad de pago, conocimiento del asociado, reportes positivos en las centrales de riesgo y buen hábito de pago en anteriores operaciones de crédito.

Metodología para calcular el nivel de compromiso de los bienes o propiedades

Para efectos de conocer el grado de compromiso de los bienes se utilizará la fórmula del indicador de endeudamiento, esto es:

Indicador de Endeudamiento: Total de Pasivos / Total de Activos.

- c. **Información sobre el cumplimiento actual e histórico de las obligaciones del deudor:** En el otorgamiento y seguimiento se debe verificar la atención oportuna de todas las cuotas o compromisos, entendiéndose como tales cualquier pago derivado de una operación activa de crédito, que deba efectuar el deudor en una fecha determinada, independiente de los conceptos que comprenda. Adicionalmente, su historia financiera y crediticia, proveniente de las centrales de riesgo y demás fuentes de que disponga la COOPERATIVA.



REGLAMENTO DE CREDITO COOPEXTRAISS
Acuerdo numero 003 V4 de noviembre 22 de 2022, Acta 619

d. **Información Comercial proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes externas que disponga la cooperativa:** La información proveniente de fuentes externas con las que la cooperativa tenga suscrito contrato es importante para conocer entre otros aspectos:

1. Nivel de endeudamiento con el sector financiero, solidario, de las comunicaciones, de servicios públicos y sector real.
2. Nivel de compromiso de los ingresos a partir de las cuotas.
3. Información positiva o negativa de comportamientos actuales e históricos.
4. Valor de las Cuotas y cuotas en mora.
5. Calificación otorgada por otras entidades.

LA COOPERATIVA podrá, cuando así lo considere prudente, exceptuar de la consulta a las centrales de riesgo a las operaciones de crédito cuyo monto sea igual o inferior a los aportes sociales del solicitante no afectado en operaciones crediticias, siempre y cuando la entidad no registre pérdidas acumuladas ni pérdidas en el ejercicio en curso.

e. **Garantías:** Las garantías que respaldan la operación son necesarias para:

1. Calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago.
2. Para determinar el nivel de provisiones.

Estas deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz para el pago de la obligación garantizada, cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada, de conformidad con lo señalado en los artículos 3, 4 y 5 del Decreto 2360 de 1993.

Para evaluar el respaldo ofrecido y la posibilidad de realización de cada garantía se debe tener en cuenta su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura.

En las garantías sobre inmuebles, al momento de su realización se tendrá en cuenta el estudio de títulos y el avalúo técnico, el cual solo se podrá ajustar mediante un nuevo avalúo.



REGLAMENTO DE CREDITO COOPEXTRAISS
Acuerdo numero 003 V4 de noviembre 22 de 2022, Acta 619

Frente a las libranzas es necesario precisar que las mismas constituyen un mecanismo o fuente de pago, más no se consideran como garantías admisibles por cuanto no cumplen con las características propias de una garantía admisible señaladas en los artículos 4 y 5 del Decreto 2360 de 1993. En caso de que el crédito requiera garantía admisible u otras para su otorgamiento, la COOPERATIVA deberá exigir la constitución de la misma, bajo la premisa de que el establecimiento del medio de pago no exime de la exigencia de la misma.

La cobertura debe ser máximo del 70% para bienes raíces urbanos y 50% para rurales, en tanto que para vehículo se aplicará el 50% de valor asegurado, una vez descontado el deducible.

f. El número de veces que el crédito ha sido reestructurado y la naturaleza de las respectivas reestructuraciones.

ARTICULO 10º. La COOPERATIVA otorgará las siguientes clases de crédito:

1. **CRÉDITO ORDINARIO DE LIBRE INVERSIÓN.** - El crédito ordinario es el que se otorga con el objeto de satisfacer necesidades corrientes del asociado conforme a sus conveniencias y en consecuencia será de libre inversión y estará sujeto a las siguientes condiciones o requisitos:

Monto individual del crédito: Hasta el ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Tiempo de vinculación: El solicitante deberá haber sido admitido por el Consejo como asociado, haber pagado la cuota para gastos de admisión y realizado por lo menos un (1) aporte mensual individual. Este tipo de crédito se regirá por los siguientes criterios:

Monto: Hasta capacidad de pago y según estabilidad de los ingresos demostrados, historia crediticia y respaldo

Plazo máximo de amortización: hasta ochenta y cuatro (84) meses.

Garantía: Como mínimo, pagará suscrito por el asociado beneficiario del crédito, más las adicionales que determine el órgano que lo aprueba, de conformidad con lo establecido en este reglamento.



REGLAMENTO DE CREDITO COOPEXTRAISS
Acuerdo numero 003 V4 de noviembre 22 de 2022, Acta 619

Forma de cancelación: Descuento mensual por nómina de salarios o mesada pensional y/o pago Por caja.

PARAGRAFO. En casos especiales, siempre y cuando el asociado compruebe que tiene ingresos diferentes al salario o a la mesada pensional, quien apruebe el crédito podrá autorizar que las cuotas mensuales se cancelen total o parcialmente por caja.

Tasa de interés: La establecida por la Resolución que expida el Consejo de Administración que esté vigente en el momento de la aprobación del crédito.

Competencia para el otorgamiento del crédito: El gerente, cuando el monto del crédito no supere el valor de los aportes. Si supera dicho valor le corresponde al Comité de Crédito o al Consejo de Administración según el caso.

Nuevos créditos: Se podrá otorgar un nuevo crédito ordinario al asociado, cuando haya pagado como mínimo el veinte por ciento (20%) del crédito que tenga vigente, descontando el saldo pendiente. Para cumplir con este requisito, el asociado puede pagar la diferencia si la hubiere, una vez se le apruebe el nuevo crédito.

Se exceptúan del pago del 20% los créditos cuyo saldo sea inferior a los aportes en cuyo caso podrán solicitarlo cuando lo requieran.

2 CRÉDITO ORDINARIO CON GARANTÍA HIPOTECARIA O PRENDARIA:

Cuando el asociado requiera un monto superior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales vigentes, se podrá otorgar hasta la suma de doscientos treinta (230) salarios mínimos legales vigentes, destinados a la compra de un terreno o construcción de un inmueble para satisfacer las necesidades de vivienda del asociado y su familia y en consecuencia con el monto del mismo podrá financiar total o parcialmente el valor de éste. Igualmente, con dicho crédito se podrá liberar gravámenes hipotecarios por obligaciones adquiridas con entidades financieras o con el constructor e igualmente para reparaciones o mejoras locativas de la vivienda.

Cuando el asociado solicite para garantizar el inmueble objeto del crédito, puede estar a nombre del asociado, o conjuntamente con su cónyuge o compañera (o) permanente.



REGLAMENTO DE CREDITO COOPEXTRAISS
Acuerdo numero 003 V4 de noviembre 22 de 2022, Acta 619

Monto individual del crédito: Hasta doscientos treinta (230) salarios mínimos mensuales legales vigentes y que no supere el setenta por ciento (70%) del valor del avalúo comercial del inmueble que se ofrece en garantía hipotecaria.

Tiempo de vinculación: Se requiere tres (3) años de afiliación a la COOPERATIVA.

Plazo máximo de amortización: Hasta doce (12) años.

Garantía: Hipoteca de primer grado sobre el inmueble que se ofrezca en garantía como respaldo del crédito y en el caso que no se pueda otorgar o sea insuficiente se solicitara deudor solidario o fondo de garantía.

Forma de cancelación: Descuento mensual por nómina de salarios o de pensiones y/o pago por caja. En casos especiales, cuando el crédito se haya aprobado teniendo en cuenta los ingresos del cónyuge o compañero(a) permanente o cuando el asociado compruebe que tiene ingresos diferentes al salario o a la mesada pensional, quien apruebe el crédito podrá autorizar que las cuotas mensuales se cancelen total o parcialmente por caja.

Tasa de interés: La establecida por la Resolución que expida el Consejo de Administración que esté vigente en el momento de la aprobación del crédito.

3. **CRÉDITO EXTRAORDINARIO.** - El crédito extraordinario es el que se otorga para efectuar gastos inesperados o realizar total o parcialmente una inversión inmediata que no es posible atenderla de manera rápida con otros recursos financieros o cuando está a la espera de obtener los recursos que se han demorado en su recepción.

Monto individual del crédito: Hasta el ciento cincuenta por ciento (150%) de la asignación salarial básica mensual, o de la mesada pensional o sobre la base del aporte del asociado. En casos especiales, con adecuada capacidad de pago y con la exigencia de garantías adicionales se podrá solicitar hasta por el trescientos por ciento (300%).

Tiempo de vinculación: El asociado debe haber pagado en su totalidad la cuota para gastos de admisión y por lo menos una (1) de aportes sociales individuales.

Plazo máximo de amortización: Hasta diez (10) meses, para las solicitudes cuyo monto sea superior al ciento por ciento (150%) de la asignación salarial, mesada pensional o de la base de aporte, o, pago único hasta seis (6) meses cuando el crédito sea igual o inferior al ciento cincuenta por ciento (150%) de la asignación básica mensual, mesada pensional o del ingreso sobre el cual hace el aporte obligatorio.



REGLAMENTO DE CREDITO COOPEXTRAISS
Acuerdo numero 003 V4 de noviembre 22 de 2022, Acta 619

Garantía: Como mínimo Pagaré suscrito por el asociado beneficiario del crédito, más las adicionales que determine quién aprueba y de conformidad con lo establecido en este reglamento, en el capítulo sobre garantías.

Forma de cancelación: Descuento mensual por nómina o pago por caja.

Tasa de interés: La establecida por la Resolución que expida el Consejo de Administración que esté vigente en el momento de la aprobación del crédito.

Competencia para aprobarlo: El Gerente.

Nuevos créditos: Se podrá otorgar un nuevo crédito extraordinario cuando el asociado, haya pagado como mínimo el cincuenta por ciento (50%) del crédito que tenga vigente recogiendo el saldo pendiente.

4. **CRÉDITO PARA EDUCACIÓN.** - El crédito educativo es el que se otorga con la finalidad de financiar las matrículas de los estudios de los asociados, su cónyuge o compañera(o) permanente e hijos y nietos, para educación básica, media, técnico profesional, tecnólogo, profesional universitario, diplomados, especializaciones, maestrías, doctorados y postdoctorado, impartida por instituciones educativas debidamente reconocidas por el Estado. Para el otorgamiento de créditos de educación para los hijos del asociado, se debe demostrar la dependencia económica y que no supere los treinta y cinco (35) años de edad.

Monto individual del crédito: Hasta por el valor máximo de la matrícula a financiar.

Tiempo de vinculación: Antigüedad mínima de seis (6) meses como asociado.

Plazo máximo de amortización: Igual al período académico que se financia con el crédito.

Garantía: Como mínimo pagaré suscrito por el asociado beneficiario del crédito, más las adicionales que determine el órgano que aprueba el crédito y de conformidad con lo establecido en este reglamento, en el capítulo sobre garantías.

Forma de cancelación: Descuento mensual por nómina de salarios, pensiones o pago por caja



REGLAMENTO DE CREDITO COOPEXTRAISS
Acuerdo numero 003 V4 de noviembre 22 de 2022, Acta 619

Tasa de interés: La establecida por la Resolución que expida el Consejo de Administración que esté vigente en el momento de la aprobación del crédito.

Competencia para aprobarlo: El gerente.

Nuevos créditos: Se podrá otorgar un nuevo crédito para educación cuando el asociado haya cancelado en su totalidad el crédito anterior.

5. **CRÉDITO MEDIANTE TARJETA DEBITO EN CONVENIO:** Este crédito se presta con base en la apertura de tarjeta debito convenida con entidades financieras que tengan esta modalidad de operaciones. Mediante resolución especial expedida por el Consejo de Administración, se establecerá las condiciones para el otorgamiento de este crédito.
6. **CRÉDITOS PARA RECREACION:** El crédito de recreación y turismo es el que se otorga para financiar gastos relacionados con el sano esparcimiento e integración del grupo familiar, tales como excursiones, toures en grupo, viajes en familia, pasajes etc, ya sean nacionales o internacionales, soportado en las cotizaciones.

Tiempo de vinculación: un año de afiliación.

Monto: hasta quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Plazo de amortización: hasta 24 meses.

Tasa de interés. La establecida por la Resolución que expida el Consejo de Administración que esté vigente en el momento de la aprobación del crédito.

Forma de pago: descuento por nómina o pago por caja.

Competencia para aprobarlo: El Gerente.

7. **CRÉDITO PARA PAGO DE IMPUESTOS.** – Este crédito es el que se otorga para financiar el pago de impuesto predial y de vehículo, que figure a nombre del asociado, su cónyuge o compañero (a) permanente.



REGLAMENTO DE CREDITO COOPEXTRAISS
Acuerdo numero 003 V4 de noviembre 22 de 2022, Acta 619

Monto individual del crédito: Hasta por el valor máximo del valor que registre el impuesto a pagar.

Tiempo de vinculación: El asociado debe haber pagado en su totalidad la cuota para gastos de admisión y por lo menos una (1) de aportes sociales individuales.

Plazo máximo de amortización: Hasta 12 meses

Garantía: Como mínimo pagará suscrito por el asociado beneficiario del crédito, más las adicionales que determine el órgano que aprueba el crédito y de conformidad con lo establecido en este reglamento, en el capítulo sobre garantías.

Forma de cancelación: descuento por nómina o pago por caja.

Competencia para aprobarlo: El Gerente.

Tasa de interés: La establecida por la Resolución que expida el Consejo de Administración que esté vigente en el momento de la aprobación del crédito.

ARTICULO 11°. CUPO MÁXIMO INDIVIDUAL DE CREDITOS. -El límite del valor individual de otorgamiento de créditos por asociado, es del 5% del total de la cartera de créditos, sin perjuicio que en ningún caso dicha cuantía pueda ser superior a la establecida por las normas legales que regulan la materia sobre límites individuales de crédito para entidades cooperativas financieras y de ahorro y crédito.

ARTÍCULO 12°. RESOLUCIONES PARA DETERMINAR LA TASA DE INTERÉS DE LOS CRÉDITOS. - El Consejo de Administración, mediante una o varias resoluciones particulares determinará periódicamente la tasa de interés para las diferentes clases de créditos que este reglamento establece, determinando la forma de cobro de las mismas, su tasa nominal y efectiva anual o mensual, las cuales podrán variar de acuerdo al tipo de crédito y teniendo en cuenta los plazos pactados para su cancelación.

PARÁGRAFO: Para establecer periódicamente las tasas de los diferentes créditos, el Consejo de Administración tendrá en cuenta las fijadas por el mercado financiero en particular las del subsector financiero cooperativo, procurando en lo posible que éstas resulten favorables a los asociados y que con ellas se pueda asumir los costos y gastos de la operación del crédito y generar los recursos necesarios para constituir las provisiones.



REGLAMENTO DE CREDITO COOPEXTRAISS
Acuerdo numero 003 V4 de noviembre 22 de 2022, Acta 619

**CAPÍTULO III
GARANTIAS**

ARTICULO 13. CLASES. - Las operaciones de crédito que otorgue la Cooperativa a sus asociados, deberán contar con adecuadas garantías, que serán de dos clases: Las consideradas **admisibles** por las disposiciones que regulan la actividad financiera, dentro de las cuales se encuentran las garantías reales y las garantías **personales**, con o sin codeudores solidarios. Ambas clases de garantías se deberán constituir en la forma prevista por la ley.

Sin perjuicio de lo anterior y por expresa disposición de la Ley Cooperativa, todos los créditos que se otorguen a los asociados o cuando éstos actúen como codeudores solidarios, estarán cubiertos por los aportes sociales individuales que posean en la Cooperativa, los cuales quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraiga con ella.

Igualmente, la COOPERATIVA y, de conformidad con la Ley de Libranzas, tendrá derecho a solicitar al pagador de los salarios, mesadas pensionales y cualquier otra cancelación que deba realizar a favor del deudor o codeudor que efectúe la retención de los dineros necesarios para cubrir las obligaciones que consten en libranzas debidamente aceptadas.

ARTICULO 14°. PAUTAS PARA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS PERSONALES. - Cuando se trate de créditos con garantía personal, el órgano responsable de la aprobación deberá guiarse por las siguientes pautas:

1. Para créditos por valor menor o igual a los aportes sociales individuales que posea el asociado en la cooperativa se requiere únicamente la firma del pagaré por el deudor.
2. Para créditos hasta cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigente, se requiere la firma del pagaré por el deudor principal y la de un codeudor solidario solvente.
3. Para créditos mayores a cincuenta (50) y hasta cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se requiere la firma del pagaré por el deudor principal y además la de un codeudor solidario con finca raíz.
4. Para créditos mayores a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, se requiere la firma del pagare por el deudor principal y la de dos codeudores solidarios con finca raíz o garantía real según acuerdo con el solicitante.



REGLAMENTO DE CREDITO COOPEXTRAISS
Acuerdo numero 003 V4 de noviembre 22 de 2022, Acta 619

5. Para créditos mayores a ciento cincuenta (150) y hasta doscientos treinta (230) salarios mínimos legales vigentes, se requiere constituir garantía real hipotecaria

PARAGRAFO 1°: Los codeudores en principio deberán ser los asociados de la Cooperativa o sus familiares directos, en evento que no sea posible conseguirlos o estos no tengan la capacidad de pago, el competente para la aprobación, podrá aceptar codeudores externos que demuestren que cumplen con los requisitos indicados en este artículo. En todo caso un codeudor no podrá ser deudor solidario en más de dos créditos.

PARAGRAFO 2°: No podrán ser codeudores los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el revisor fiscal el Gerente y los empleados de la Cooperativa, salvo cuando se trate de obligaciones suscritas por éstos últimos.

PARÁGRAFO 3°: Cuando el deudor o los codeudores solidarios pierdan capacidad de pago o estabilidad en sus ingresos, o desmejoramiento de su solvencia económica, o fallecimiento, la Cooperativa podrá exigir al deudor principal el reforzamiento de la garantía o el reemplazo de los codeudores, según fuere el caso, sin perjuicio que se pueda declarar vencido el plazo y exigir el pago de la obligación cuando no se acceda al reemplazo o reforzamiento de la garantía.

ARTÍCULO 15°. PAUTAS PARA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS REALES.-

Cuando se trate de créditos donde se exija garantía real, o el deudor la quiera otorgar, se deberán tener en cuenta las siguientes pautas:

1. La garantía hipotecaria tendrá un cubrimiento hasta por un máximo del 70% del valor comercial del inmueble, conforme al avalúo que para tal fin se hubiese practicado.
2. Tratándose de garantías con pignoración de vehículos, ésta se aceptará bajo la modalidad de prenda sin tenencia sobre modelos no superiores a 4 años a la fecha de otorgamiento del crédito. En todo caso, el gravamen solo podrá respaldar hasta un máximo del 50% del valor comercial del automotor.

PARAGRAFO 1°: Cuando el valor comercial del bien inmueble o mueble otorgado como garantía real no de cubrimiento al valor total del crédito, o en concepto del competente para aprobarlo, esta garantía no constituya respaldo adecuado y suficiente de la obligación crediticia, podrá exigir que se complemente con garantía personal de uno o más codeudores solidarios solventes, conforme las pautas indicadas en el artículo anterior.



REGLAMENTO DE CREDITO COOPEXTRAISS
Acuerdo numero 003 V4 de noviembre 22 de 2022, Acta 619

PARAGRAFO 2°: Cuando el asociado tenga constituida y vigente una garantía hipotecaria o prendaria abierta a favor de COOPEXTRAISS, ésta servirá de respaldo de cualquier crédito u obligación accesorio que solicite o tenga vigente, sin que sea necesario que expresamente lo autorice quien haya constituido el referido gravamen.

PARÁGRAFO 3°: Si al practicar visita a los bienes que garantizan el crédito, se estableciere que han desaparecido o rebajado la garantía, el deudor está obligado a reponerla o a reforzarla.

ARTICULO 16°. AVALÚOS Y GASTOS DE LAS GARANTÍAS REALES. –

Los bienes ofrecidos en garantía del crédito serán valuados por peritos nombrados o sugeridos y acreditados por la COOPERATIVA. Los honorarios que se causen por avalúos y estudio de títulos, serán cancelados por el asociado interesado, aunque no se lleve a cabo la operación, razón por la cual deberá procurarse efectuar previamente el estudio financiero del crédito, para posteriormente incurrir en estos gastos.

Todos los gastos relacionados con la constitución de las garantías, así como con los derechos notariales, de registro y los impuestos, corren por cuenta del asociado.

ARTICULO 17°. CAMBIO DE GARANTÍAS. - Los asociados tendrán derecho a solicitar el cambio de garantía o la liberación parcial de los gravámenes, cuando demuestre que la constituida excede de manera considerable el cubrimiento del crédito, o cuando existan razones debidamente justificadas para solicitar el cambio. Será de competencia del ente de la Cooperativa que le autorizó el crédito y fijó la garantía inicial, estudiar y decidir sobre la solicitud presentada.

CAPITULO I V
TRAMITACION DE SOLICITUDES DE CREDITO

ARTICULO 18°. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA. - Para la aprobación de créditos el asociado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud de crédito debidamente diligenciada en el formato elaborado por la Cooperativa.
2. Certificado de ingresos de la entidad empleadora o último comprobante de pago de la mesada pensional.
3. Declaración de renta del último período gravable cuando esté obligado a declarar.



REGLAMENTO DE CREDITO COOPEXTRAISS
Acuerdo numero 003 V4 de noviembre 22 de 2022, Acta 619

4. Documentos que acrediten ingresos adicionales o como independientes (contratos de arrendamiento, facturas de ventas, extractos bancarios, certificación de contador, balances, certificados de cámara de comercio).
5. Folio de Matrícula inmobiliarias no superior a 30 días de expedición cuando posean inmuebles y cuando 'por el monto se requiera.
6. Fotocopia de la Tarjeta de propiedad de vehículo, en caso que posea automotor.
7. Certificado de afiliación a seguridad social, donde conste ingreso base de cotización

Si quien aprueba el crédito considera necesario que el asociado anexe documentación adicional, deberá suministrarla.

ARTICULO 19°. ENTREGA DE LOS CRÉDITOS APROBADOS. - Aprobado el crédito la administración comunicará al asociado al día siguiente y éste procederá a firmar el pagaré junto con los codeudores si fuere el caso y a otorgar las garantías reales cuando corresponda.

Cumplidas las anteriores formalidades, el asociado se somete a la programación que COOPEXTRAISS establezca para la entrega de los dineros del crédito solicitado y en el evento que tenga obligaciones con COOPEXTRAISS, el dinero del crédito deberá aplicarse en primer término a cancelar tales deudas y la administración deberá condicionar su entrega a que se satisfagan dichas obligaciones.

Una vez que COOPEXTRAISS haya comunicado la aprobación del crédito y tenga a disposición del asociado el dinero del mismo, éste deberá hacer uso del préstamo en un plazo no superior a sesenta (60) días calendario, salvo que expresamente solicite una prórroga justificada para su posterior utilización. Transcurrido este término o su prórroga, el crédito quedará sin vigencia y si el asociado desea hacer uso del crédito deberá presentar una nueva solicitud.

ARTICULO 20°. FORMALIZACIÓN DEL CRÉDITO. - Todos los créditos constarán en títulos valores constituidos por medio de documentos privados o Escrituras Públicas, de conformidad con los elementos jurídicos que los convierten en ejecutivos, contentivos de un contrato de mutuo interés, que podrán ser negociados por COOPEXTRAISS.

ARTICULO 21°. COSTOS FISCALES. - Los gastos que se requieren para el perfeccionamiento y exigibilidad de las obligaciones, serán de cargo del asociado beneficiario del crédito.



REGLAMENTO DE CREDITO COOPEXTRAISS
Acuerdo numero 003 V4 de noviembre 22 de 2022, Acta 619

ARTICULO 22°. RESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS. - Cuando el deudor no dé oportuna atención a las obligaciones surgidas del crédito, o se presente un real o potencial deterioro de su capacidad de pago, podrá presentar una solicitud de restructuración del préstamo otorgado, que será estudiado por el órgano que aprobó el crédito, quien al aprobarla fijará nuevas condiciones para que con ellas se pueda establecer razonablemente la recuperación de la obligación.

El estudio de la restructuración de un crédito deberá tener en cuenta los criterios establecidos en la Circular Básica Contable y Financiera, en el Capítulo II, relacionado con la cartera de créditos.

ARTICULO 23. EVALUACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITO. - Corresponde al Consejo de Administración a la Gerencia y al Comité de Riesgos, efectuar periódicas evaluaciones a la cartera de crédito que tenga la Cooperativa, de conformidad con los principios y criterios generales establecidos para la evaluación del riesgo crediticio, así como para la clasificación y calificación de la cartera por los niveles de riesgo y la constitución de provisiones conforme lo consagra la Circular Básica Contable y Financiera de la Supersolidaria.

CAPITULO V INCUMPLIMIENTO Y MEDIDAS

ARTICULO 24°. CAUSALES DE VENCIMIENTO ANTICIPADO DE LAS OBLIGACIONES. - COOPEXTRAISS podrá declarar vencida la totalidad de la obligación de un crédito en los siguientes casos:

1. Por indebida utilización de los fondos de crédito.
2. Por mora e incumplimiento en la cancelación de uno o cualquiera de los plazos o de los compromisos pactados en el Título contentivo de la obligación.
3. Por falsedad comprobada en los documentos o informes suministrados a COOPEXTRAISS y que hayan sido base para la aprobación del crédito.
4. Por pérdida o deterioro de la garantía otorgada si no se repone o se refuerza dentro del plazo fijado por la Cooperativa.
5. Por haber perdido la calidad de asociado de la Cooperativa.
6. Por las demás circunstancias establecidas en el pagaré u otro título valor contentivo de la obligación.

ARTICULO 25°. INTERESES MORATORIOS. - En todos los casos de incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el asociado, éste entrará en mora y pagará los intereses legales que se hayan pactado en el respectivo documento o en la reglamentación particular y sin perjuicio de que la Cooperativa pueda ejercer las acciones legales correspondientes e imponga sanciones de suspensión para la utilización de nuevos créditos.



REGLAMENTO DE CREDITO COOPEXTRAISS
Acuerdo numero 003 V4 de noviembre 22 de 2022, Acta 619

CAPITULO VI
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 26°. SEGURO DE VIDA DE DEUDORES. - El Consejo de Administración, podrá aprobar la contratación de una póliza colectiva de seguro de vida de deudores, para proteger y cubrir las deudas que tengan los asociados a la fecha de su fallecimiento o frente al riesgo de invalidez total y permanente. El valor de las primas del seguro de deudores deberá estar a cargo total de los asociados conforme lo estipule el Consejo de Administración, cuando determine su contratación.

Igualmente podrá organizar otros tipos de servicio de protección y solidaridad que cubran total o parcialmente las deudas de los asociados frente a determinadas calamidades.

ARTICULO 27°. FACULTAD PARA INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO. - La interpretación del presente reglamento o los vacíos que surjan de él serán resueltos por el Consejo de Administración y en todo caso se acatarán las normas legales que regulan el servicio de crédito de las Cooperativas.

ARTICULO 28°. VIGENCIA DEL REGLAMENTO. - El presente reglamento se aprobó en la reunión del Consejo de Administración de fecha 22 de noviembre de 2022 y rige a partir de la fecha de su aprobación y modifica el Acuerdo No.002 V-3 del 18 de noviembre de 2020 y todas las demás normas sobre créditos, que le sean contrarias.

Dado en Bucaramanga, a los 22 días del mes de noviembre de 2022 según acta de Consejo número No. 619


SARA BLANCO TURIZO
Presidenta
Consejo de Administración


NUBIA AZUCENA PORRAS RUEDA
Secretaria
Consejo de Administración